

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00492 00**

Examinado por el Despacho el documento allegado con la acción promovida y al cual la sociedad demandante le prodiga virtualidad ejecutiva <factura electrónica de venta No. FE No. 317>, se considera que aquella no reúne las exigencias legales del numeral 11 del artículo 2.2.2.53.2. Decreto 1154 de 2020, esto es el requisito de recepción del título valor, en el entendido que no se evidencia él envió por parte del acreedor a la dirección de correo electrónico de la deudora. O en su defecto, si dicho cartular se entregó de manera física. Así mismo, no cumple con la previsión contenida en el artículo 621 del Código de Comercio, pues no contiene la firma de quien la crea, ni se evidencia que contenga un signo o contraseña (mecánicamente impuesto), ni la del numeral 2º del artículo 774 de la misma codificación comercial “2. La fecha de recibo de la factura”, por lo tanto, al faltar dichos requisitos especiales, el documento no tendrá carácter de título valor. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

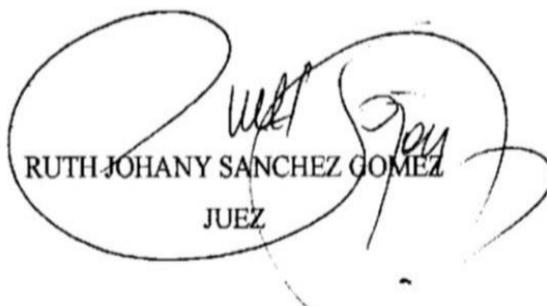
**RESUELVE**

**PRIMERO. - NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO. - DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

**TERCERO. - ARCHIVAR** la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

|  |
|--|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado              |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 46____ fijado hoy_01/07/2021<br>a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br>Secretaría   |

